

REPUBLICA DE COLOMBIA  
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
HOSPITAL MILITAR CENTRAL



RESOLUCIÓN No. 16 0 DEL

( 18 DIC. 2013 )

Por medio de la cual se adopta la política institucional de evaluación del riesgo frente a las posibles acciones judiciales en contra del Hospital Militar Central, y se dictan otras disposiciones

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MILITAR CENTRAL**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las que le confiere el artículo 45 de la Ley 352 de 1997, artículo 52 del decreto Ley 1795 de 2000, el numeral 13 del artículo 3º del decreto 4780 de 2008 y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 352 de 1997, por medio de la cual se reestructura el Sistema de Salud y se dictan otras disposiciones en materia de Seguridad Social para las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, en su artículo 40 le otorgó autonomía administrativa al Hospital Militar Central al establecer que:

*"A partir de la presente Ley, la Unidad Prestadora de Servicios Hospital Militar Central se organizará como un establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, que se denominará Hospital Militar Central, con domicilio en la ciudad de Santa Fe de Bogotá, D.C."*

Que el literal c) del artículo 45 de la Ley 352 de 1997 dispone como función del Director general del Hospital Militar Central el de "Ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del hospital, de conformidad con las normas vigentes;"

Que de conformidad con el régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución 354 de 2007, por medio de la cual "se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, se establece su conformación y se define el ámbito de aplicación", la Contaduría General de la Nación en el Capítulo V establece el Procedimiento contable para el reconocimiento y Revelación de los procesos Judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones extrajudiciales y embargos decretados y ejecutados sobre las cuentas bancarias y de manera específica a manifiesta que:

*Tratándose de laudos arbitrales y conciliaciones extrajudiciales es factible constituir provisiones de acuerdo con la evaluación del riesgo. Para el efecto, la entidad contable pública registra un débito a la subcuenta 531411- Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 5314-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS y un crédito a la subcuenta 271015- Mecanismos alternativos de solución de conflictos, de la cuenta 2710-PROVISIÓN PARA CONTINGENCIAS, previa cancelación de las cuentas de orden acreedoras constituidas.*

Que la provisión del riesgo no podría hacerse respecto de las pretensiones formuladas por el demandante toda vez que, por regla general, el operador judicial no concede la totalidad de la pretensión.

Que para la formulación de esta política, la Oficina Asesora Jurídica tomó una muestra aleatoria de las sentencias condenatorias de los últimos tres años encontrando que el valor de las condenas proferidas por el operador judicial asciende a un sesenta por ciento (60%) respecto de las pretensiones.

Que en consecuencia, la contingencia respecto de la cual se debe valorar y calcular el riesgo sería el sesenta por ciento (60%).

Que en mérito de lo expuesto,

## **RESUELVE:**

### **CAPITULO UNO**

#### **DE LA ADOPCIÓN DE LA POLÍTICA INSTITUCIONAL DE EVALUACIÓN DEL RIESGO FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adoptar La Política Institucional de evaluación del riesgo frente a las acciones judiciales conforme a los siguientes términos:

#### **POLÍTICA PARA LA EVALUACION DEL RIESGO**

##### **I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES.**

Como consideración preliminar es importante anotar que los despachos judiciales, por regla general, no cuentan con una unidad de criterio para emitir sus fallos e incluso para tasar las condenas, situación que repercute en la fijación de parámetros por parte de la Oficina Asesora Jurídica.

En efecto, dada la variabilidad en los análisis por parte de los despachos judiciales y por consiguiente en las condenas, se hace difícil para la Oficina Asesora Jurídica adoptar una posición contable, precisa, continua y permanente, propia de las ciencias exactas, frente a la valoración del riesgo, es decir, la fijación de una política de este tenor, es susceptible de una mutabilidad constante.

##### **II. ANTECEDENTES.**

Esta política se sustenta en el Plan de Mejoramiento adoptado por la OFAJ y las observaciones realizadas por la Revisoría Fiscal mediante las cuales se fijan parámetros para la evaluación, valoración e información de las obligaciones judiciales contingentes en el Hospital Militar Central, en consecuencia, se hace necesario implementar procesos básicos para estructurar la gestión para las obligaciones contingentes judiciales tales como identificación, valoración de los riesgos, información y aplicación de los mismos.

Se denominan **Obligaciones contingentes judiciales** aquellas obligaciones pecuniarias que se generan por causa de sentencias y decisiones judiciales que impongan la obligación de pagar sumas de dinero.

##### **III. IDENTIFICACIÓN.**

Los apoderados de cada una de los procesos judiciales evaluarán los riesgos que puedan generar las demandas entabladas contra la entidad, las cuales se deben considerar como una obligación contingente y por tanto se debe analizar el riesgo realizando una calificación del mismo teniendo en cuenta el formato para informe de demandas mensual. (Anexo 1)

##### **IV. POLÍTICA**

Sin perder de vista lo anotado en el acápite de consideraciones preliminares, y sin perjuicio de que en el transcurso de su aplicación se produzcan cambios los cuales se informarán oportunamente, la Oficina Asesora Jurídica adopta la política de evaluación del riesgo de conformidad con la siguiente tabla:

#### IV. POLÍTICA

Sin perder de vista lo anotado en el acápite de consideraciones preliminares, y sin perjuicio de que en el transcurso de su aplicación se produzcan cambios los cuales se informarán oportunamente, la Oficina Asesora Jurídica adopta la política de evaluación del riesgo de conformidad con la siguiente tabla:

| CLASE DE RIESGO | PORCENTAJE DE CONTINGENCIA | CALIFICACIÓN A OTORGAR |
|-----------------|----------------------------|------------------------|
| BAJO            | 1 %                        | 1                      |
| MEDIO BAJO      | 2 %                        | 2                      |
| MEDIO           | 50 %                       | 3                      |
| MEDIO ALTO      | 75 %                       | 4                      |
| ALTO            | 100 %                      | 5                      |

#### V. CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA LA CALIFICACIÓN DEL RIESGO

##### 1. CRITERIOS GENERALES.

- De acuerdo a las estadísticas, se concluye que los jueces nunca fallan el 100% de las pretensiones; por tanto, la Oficina Asesora Jurídica luego de revisar las sentencias condenatorias de los últimos 3 años establece como contingencia judicial el 60% del valor de las pretensiones de la demanda.
- Los despachos judiciales demoran un promedio de cinco (5) años para fallar definitivamente un proceso.

##### 2. CRITERIOS PARA CALIFICAR EL RIESGO ALTO.

- Cuando exista sentencia condenatoria de segunda instancia.

##### 3. CRITERIOS PARA CALIFICAR EL RIESGO MEDIO ALTO.

- La calificación otorgada por el apoderado teniendo en cuenta el histórico, el desarrollo del proceso y la jurisprudencia que sobre casos similares exista y/o,
- Cuando existen hechos y normas que sustentan las pretensiones del demandante y/o
- En los procesos donde existe sentencia de primera instancia desfavorable y el material probatorio aportado para la defensa es insuficiente al propósito de descalificar los hechos y pretensiones de la demanda.

##### 4. CRITERIOS PARA CALIFICAR EL RIESGO MEDIO.

- La calificación otorgada por el apoderado teniendo en cuenta el histórico, el desarrollo del proceso y la jurisprudencia que sobre casos similares exista y/o,
- En los procesos donde existe sentencia de primera instancia, desfavorable y existe incertidumbre respecto de la línea jurisprudencial.
- Cuando existen hechos pero no existen normas que sustenten las pretensiones del demandante.

##### 5. CRITERIOS PARA CALIFICAR EL RIESGO MEDIO BAJO.

- La calificación otorgada por el apoderado teniendo en cuenta el histórico, el desarrollo del proceso y la jurisprudencia que sobre casos similares exista y/o,
- En los procesos donde existe sentencia favorable de primera instancia.
- Cuando existen normas que sustentan la demanda pero no existen hechos que sustenten las pretensiones del demandante.
- Cuando el material probatorio aportado para la defensa es suficiente al propósito de descalificar los hechos y pretensiones de la demanda.

##### 6. CRITERIOS PARA CALIFICAR EL RIESGO BAJO.

- La calificación otorgada por el apoderado teniendo en cuenta el histórico, el desarrollo del proceso y la jurisprudencia que sobre casos similares exista y/o,
- Cuando no existen hechos ni normas que sustenten las pretensiones del demandante.
- Cuando el material probatorio aportado para la defensa es contundente al propósito de descalificar los hechos y pretensiones de la demanda.
- Cuando el proceso esté en primera instancia.
- Cuando haya sentencia de segunda instancia favorable.

#### VI. CONSIDERACIONES FINALES

Los apoderados, de conformidad con lo establecido en el acápite **IDENTIFICACIÓN**, deberán calificar los procesos a su cargo y realizar la valoración del riesgo, teniendo en cuenta la contingencia (60% de las pretensiones) y la tabla de porcentajes establecidos para cada riesgo, lo anterior, con el fin de enviar a Contabilidad tal información.

Los apoderados, sin perjuicio del informe de supervisión mensual, deberán establecer y presentar la provisión del riesgo, de manera ordinaria, con el informe de supervisión del primero y último mes de su periodo contractual sin que este sea superior a seis meses o, de manera extraordinaria, dentro del término de la distancia una vez haya quedado en firme la ejecutoria de la sentencia condenatoria para lo cual deberán aportar copia, de la sentencia y de la constancia de ejecutoria, ya sea en medio físico, magnético, o vía electrónica.

Para los apoderados que son de planta, el informe deberá hacerse en la última semana del mes de junio y en la segunda del mes de diciembre de cada año.

La Oficina Asesora Jurídica deberá presentar este informe de valoración del riesgo con el respectivo porcentaje de provisión a la Subdirección Financiera, de manera ordinaria, en la última semana del mes de diciembre y de manera extraordinaria, inmediatamente haya recibido la información por parte de los apoderados de la sentencia condenatoria y la constancia de ejecutoria.

## CAPÍTULO DOS

### VIGENCIAS Y DEROGATORIAS

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 DIC. 2013

Mayor General (R.A.) Luis Eduardo Pérez Arango  
Director de la Entidad Descentralizada adscrita al Ministerio de Defensa  
Hospital Militar Central

ANEXO UNO

FORMATO PARA INFORME DE DEMANDAS

RESPONSABLE \_\_\_\_\_ MES \_\_\_\_\_

| 3. ID. DEL DTE | 4. CLASE DE PROCESO | 5. DESP. DE CNVTO | 6. MOTIVO DE LA DDA | 6. FALLO  |           |     | 7. FALLO FINAL |          | 8. CIUDAD | 9. VR. PRETENSION | VR. CONTINGENCIA 50% DE LA PRETENSION | 10. CALIFICACION DEL RIESGO |                    |                  |           |                  |                    |                  |          |                  | 13. VR. FINAL DE LA SENTENCIA |  |  |  |  |  |
|----------------|---------------------|-------------------|---------------------|-----------|-----------|-----|----------------|----------|-----------|-------------------|---------------------------------------|-----------------------------|--------------------|------------------|-----------|------------------|--------------------|------------------|----------|------------------|-------------------------------|--|--|--|--|--|
|                |                     |                   |                     | 1a. Inst. | 2a. Inst. | FAV | DESF           | BAJO (3) |           |                   |                                       | VALOR DEL RIESGO            | MEDIO DEL BAJO (2) | VALOR DEL RIESGO | MEDIO (3) | VALOR DEL RIESGO | MEDIO DEL ALTO (4) | VALOR DEL RIESGO | ALTO (5) | VALOR DEL RIESGO |                               |  |  |  |  |  |
|                |                     |                   |                     |           |           |     |                |          |           |                   |                                       |                             |                    |                  |           |                  |                    |                  |          |                  |                               |  |  |  |  |  |
|                |                     |                   |                     |           |           |     |                |          |           |                   |                                       |                             |                    |                  |           |                  |                    |                  |          |                  |                               |  |  |  |  |  |
|                |                     |                   |                     | F         | D         | F   | D              |          |           |                   | 1%                                    |                             | 2%                 |                  |           | 50%              |                    | 75%              |          |                  |                               |  |  |  |  |  |
|                |                     |                   |                     |           |           |     |                |          |           |                   |                                       |                             |                    |                  |           |                  |                    |                  |          |                  |                               |  |  |  |  |  |
|                |                     |                   |                     |           |           |     |                |          |           |                   |                                       |                             |                    |                  |           |                  |                    |                  |          |                  |                               |  |  |  |  |  |
|                |                     |                   |                     |           |           |     |                |          |           |                   |                                       |                             |                    |                  |           |                  |                    |                  |          |                  |                               |  |  |  |  |  |

Centaje a provisionar: remitirse a la política de evaluación del riesgo